N 2º

Nuestra Señora de Belen en la
Plaza de S. Francisco

2)

Autos de Reduccion.

TRIBUTOS. N.º

✠

Como Administrador del Hospital del Amor de Dios de esta Ciudad: Recibí del

y de este Recibo se tomará razon por la Contaduría del referido Hospital, y de otra forma no valga. Sevilla y
de mil ochocientos veinte y

Son ∂ rls. mrs. vn.

Por el año

Sentado al libro de Tributos.

TRIBUTOS. N.º

✠

Como Administrador del Hospital del Amor de Dios de esta Ciudad: Recibí del

y de este Recibo se tomará razon por la Contaduria del referido Hospital, y de otra forma no valga. Sevilla y
de mil ochocientos veinte y

Son ∂ rls. mrs. vn.

Por el año

Sentado al libro de Tributos.

1 Nº 2. 7º legaxo

Redicado al amor de Dios — yglesia mayor — 1584 años

ma. de belen — colon. de la yglesia mayor

Relacion de las possessiones juros y tribu
tos y demas bienes del hos.pital de ma.
de belen que es en la placa de s. fran.co
colon. de la yglia. mayor

Bartolome mº de la colon. de la yglesia mayor

Juan de carrion

Nuestra Señora de Belen

Reduci do al de amor de dios

entero

2º legaxo

Hermanas de belen y santiago

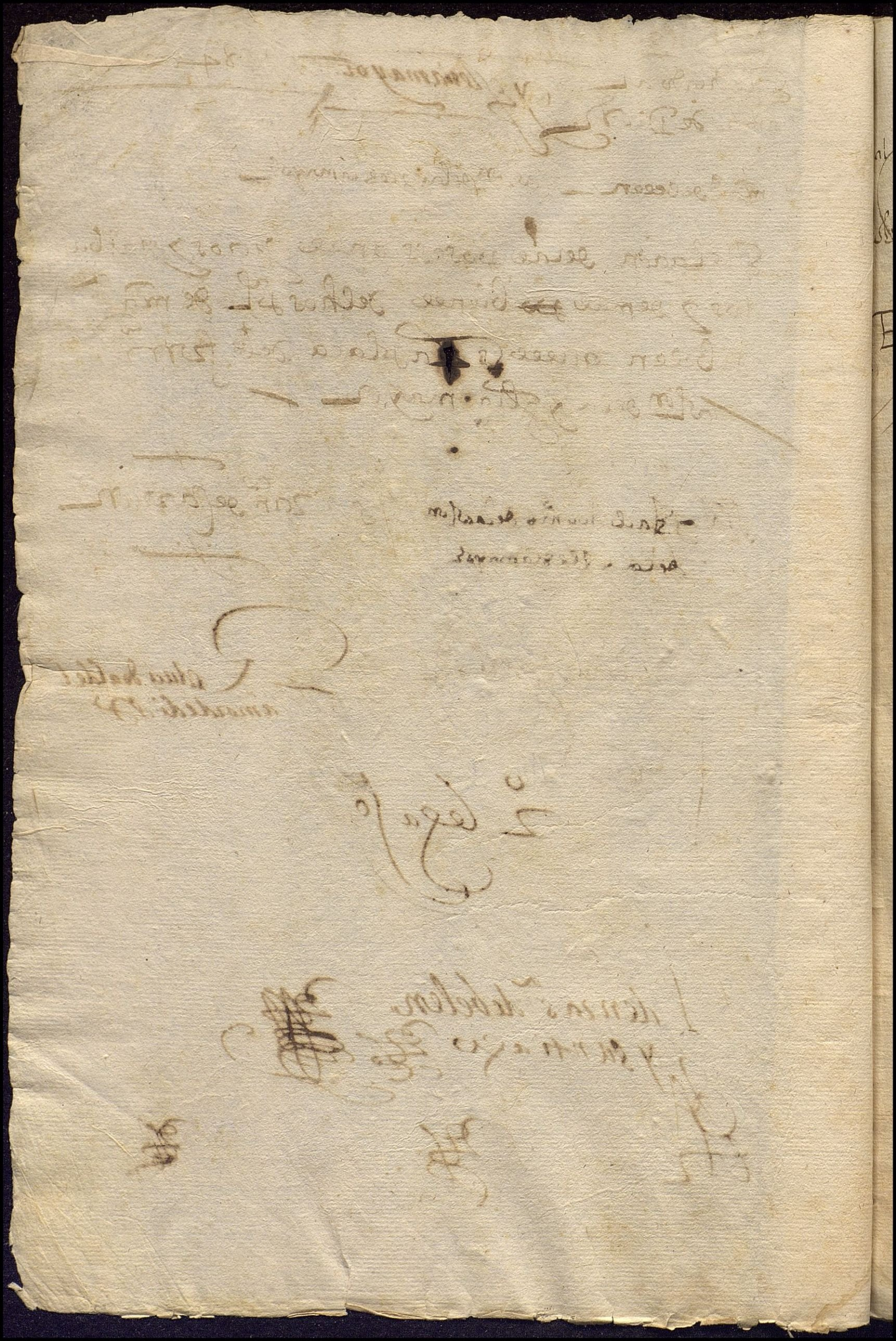

Poder del hospital de nra. sra. de belen e santiago — a Juº de morales
e la plaza de san fran.co [illegible]

al amor de dios

Hon.ta de s.ta maria

E

Pan quantos esta carta vieren
como nos los alcaldes priostes
y mayordomo del espital
y cofradia de nuestra señora de belen
que es en esta ciudad de sevilla en la
collacion de santa maria en la pla
ça de san fran.co conviene de saber juan
sanchez y bartolome de bargas
alcaldes y pedro ortiz escrivano
y alonso mynpepino e juan ruiz
e juan sanchez y antonio rron dentro
de cofrades del dho espital e cofra
dia estando juntos segun que lo te
nemos de uso e costumbre es
pecialmente llamados y ayun
tados para otorgar lo que de
yuso sera declarado por nos
y en nombre y en boz deste dho
espital e cofradia y de los otros
cofrades que de dia de oy son y seran
de aqui adelante otorgamos
e conocemos que damos y otorga
mos todo nuestro poder en un
plido bastante quanto de dro en
tal caso se requiere y es necesario
mas cumplidamente lo podemos
y debemos dar y otorgar a juan

a utriar y procurar e pedir
e procesar todo lo que convenga
e presentar que a los que yo e
tiagones y escritos e hazer que a los
que yo pedimyentos e requerimyentos
protestaciones provanças y in
formaciones declinatorias recu
ssaciones e pedir e sacar e ganar
que a los que yo e bulas e breves de
su santidad e cedulas e provi
siones reales de su magestad
y las hazer librar y despachar
e notificar e cumplir e todo lo que
convenga y tache e contradezir
todo lo que en contrario se hiziere
e presentar e sacar de poder
de que a los que yo e escrivanos y o
tras personas e en cuyo poder
estuvieren que a los que yo e escritu
ras y los demas recados que
convengan para el dicho efeto
e concluyr e pedir e oir que a los
que yo e sentençias y de las en fa
vor de este hospital e cofradia
consentir y de las en contrario
y de que al que yo e agravio que e

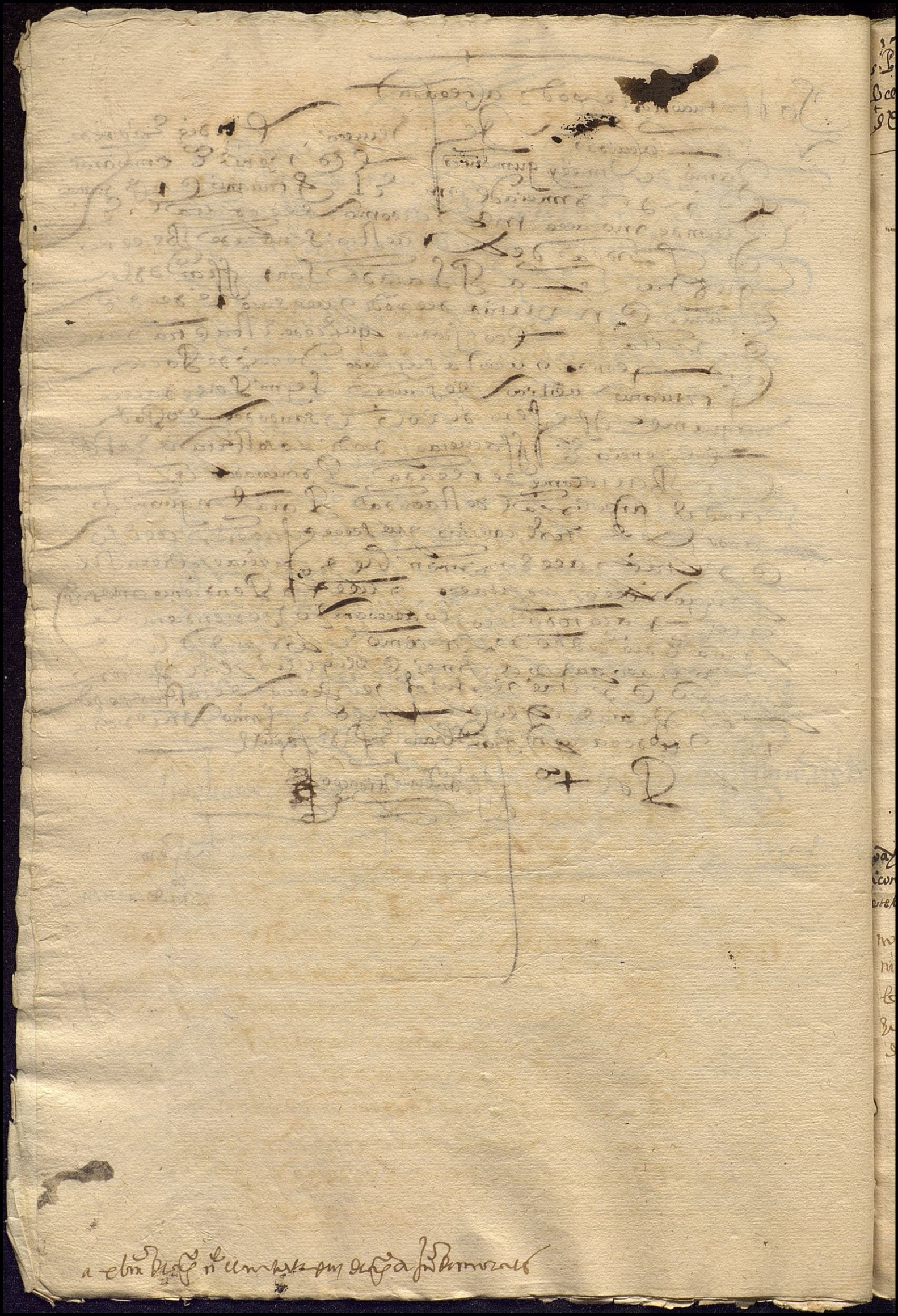

Hospital de nra s.ra de belen y s. santiago y s. xpoual. y sanfr.co

declaracion para la hospitalidad y catabla

Rel.on del ospital y cofadria de nra señora de belen y señor santiago y s. xpoual. que es la plaça de san fran.co desta ciudad de sevilla

E

En la ciudad de sevilla a nueve dias del mes de agosto de mill e quinientos y ochenta e quatro años ante el Ill.mo cardenal arçobispo de sevilla con asistençia del s.r licençiado barrio nuevo de peralta persona nombrada por su mag.d para este efecto paresçio juan de morales mayordomo que dixo ser del dho ospital por el nombrado e por virtud del poder que le otorgo la dha cofadria por ante luis de porras escriu.o pp.co de sev.a en veinte y nueve dias del mes de ~~agosto~~ julio de mill e quinientos y ochenta e quatro años que entrego a mi el presente escriu.o notario y en cumplimiento de lo proveydo e mandado por su s.a Ill.ma sobre el negocio de la reduçion de los ospitales y cofadrias desta dha ciudad dixo que viene a declarar los bienes renta y hazienda que tiene el dho ospital y cofadria y los cargos que an de cumplir conforme a las escrip.s y titulos y recaudos y como pareze por los libros que dixo ser de las posesiones y gastos que se hazen en lo dho ospital que todo el lo otra y presenta para el dho efecto

Su s.a Ill.ma le pregunto al dho juan de morales si tiene el dho ospital dotaçion fundaçion o ynstituçion y que perssonas lo dexaron y con que cargo el mas aviendo jurado en forma de dr.o dixo e declaro que no tiene el dho ospital fundaçion ni dotaçion alg.a ni a oydo dezir que la aya y que aunque lo a procurado de saver si la ay para dar q.ta de ella a su s.a Ill.ma no la a hallado mas de aver oydo dezir no se acuerda a quien que antiguam.te avia otros escriu.s en el dho ospital no save lo que contenian las quales se avian entregado a una persona que vino a hazer esta reduçion o tra bes y no save de esto o tra cossa para el juramento que se

[margin:] ay dotaçion ni constituçion de este ospital

no se halla ningun proveyo tiene este hospital del Rent.

En S.ª Ill.ma m.do se saque Rel.on de las escrip.s y un li
bro que presenta en forma p.ª que Vic.us provea
lo que convenga y en cumplim.to dello se saco
la Rel.on sigui.e

Rel.on e yn ventario de los S.res
raizes que tiene el dho Hospit.l

N.º 1

Primeramente declaro el dho Juan
de Morales en el dho nom.e que tiene
el dho Hospital unas cassas con
dos puertas a la calle de la coll.on
de santa maria la mayor en
la plaça de S.t Fran.co que lindan con
casas del dho Hospital y por otra
parte con cassas de p.o hernan
des las quales se dieron a renta
de por vida a hernando de castil
lo vz.o desta dha ciudad por dos
vidas por pres.o y contia de
veinte e quatro mill mrs y se
senta gallinas como consta por
la escrip.a que passo ante di.o ga
briel escriv.o pu.co de sevilla en
onze dias del mes de henero de
mill e quinientos y ochenta y tres y pa
rece por esta escrip.a que la dha co
fadria hizo de baxa al dho hernando de
castillo de tres mill mrs y doze
gallinas en cada un año por
razon de aver gastado en las dhas
casas mas de trez.os duc.s en repa
rallas de manera que solam.te
paga de renta por las dhas casas
veynte e un mill mrs e quarenta
y ocho gallinas en cada un año

Lay g.la m.or

Pago la paga de fin de abril 1537 del dho mes al depositario mostro carta de p.o de la paga de fin de dezbre 1536.

CLVIII s.

A cinco D.s el par

CC IU —

CLVIII s.

1

CC IU —

Como consta de la scriptura q paso
ante el dicho diego alvarez escrivano de su md en
ocho dias del mes de abril de
mill e quinientos y ochenta y quatro

Nº 4

y tienen mas tierra del dicho ospital
cinco aranzadas que fueron sa
cadas del cuerpo de la ter
del dicho ospital en la dehesa
de san franco que lindan con
tierras del dicho ospital
y de la otra parte con el
[illegible]
lo tiene a censo [illegible] de
por vida Pº de Vergara
e ysabel de locaño su
muger por rrenta e contia
de diez mill e quinientos
veinte e seys gallinas en cada
un año como consta por
la escriptura que passo
ante Ruy Gomez escrivano
publico de sevilla en [illegible]
de henero de mill e
quinientos y sesenta y siete y
por escriptura de rreconocimiento
por el susodicho otorgada
ante Juan Roman escrivano
publico de ella que con [illegible]
tiene se avia otorgado en
veinte de marzo de este
de mill e quinientos y sesen
ta y tres — de tierra de labor
rasa arriba contenidas

Las g La mrs

ee St

XVI

Dose fiestas mayordomo
que tiene el dicho hospi-
tal y cofadria de la rrenta
de ellas en cada un año de
tres fiestas generales
la una de la natividad
de nuestra señora y la otra de
señor santiago apostol
y la otra de sant espiritu
que se hazen el dicho hospi-
tal y pidieron los curas
y capellanes del sagra-
rio de esta santa yglesia
al dicho hospital acelerar
las dichas fiestas ~~en~~
~~las quales con la cera~~
Y ansi mismo declaro que se dizen
y tienen cargo de dezir de la
rrenta de las dichas casas
todos los lunes del año
una misa de rrequian por
las animas de los difun-
tos cofadres que fueron
fundadores del dicho hos-
pital e mas todas las
pasquas del año una
misa que en todas las dichas
fiestas misas y cera se
gastan en cada un año
tres mill e dusientos y treinta
e quatro mrs e mas tres
mill e ocho cientos e ocho mrs
en las dichas misas de
rrequian que son por todos
siete mill e quarenta
e quatro mrs los que
se gastan en cada un año con

No parece mas recaudo del dicho deste

cargo de fiestas y rrementibus cas

fiestas g.

VIIII XL IIII

Las dhas fiestas y cera e mi
sas de Requian que es el cargo
con que el dho ospital tiene
las dhas dos casas

N.º iij

n.º 84

La magdalena

Yten tiene este dho ospital otras
casas que son en la collacion
de la magdalena en
la calle de sant pablo
que lindan con casas de Juan
Vazquez clerigo e con casas
de fran.co de aguilar las
quales se dieron de por vida
a pedro de balderrabano
por sus vidas e de un here
dero, y dho fr.co farfan y andres hurtado se obligaron e otorgaron [illegible]
por pres e contia de
tres mill maravedis e seys ga
llinas en cada un año segun
se contiene en la escriptura
que passo ante Juan bernal
escrivano publico de sevilla
a quatro dias del mes de abril de mill
de mill e quinientos y ochenta
años las quales dhas casas
paresce que dexo al dho os
pital y cofradia gonçalo perez
gallego con cargo de dos re
membranças con sus bigilias
en cada un año las quales
se digan en la yglesia de
la magdalena perpetuam.te
por el anima del dho
gonçalo perez y de
maria garcia su primera
muger

Se de traer la escrip.ra que otorgo blasina de balderrabano muger de p.o hernandez farfan [illegible] de torres [illegible] en 7 de set.e de 74 como en la escriptura de adentro seg.

Trajola y entregola

[illegible] de 1587 [illegible]

Lxviij g.as

Lxviij gs. Por la de atras xxx j U

con frenda de pan e vino
como consta por la escri
ptura de testamento q
sobre ello el suso dho otorgo
q esta escripta en perga
mino e sinado de Juan Fr
Vk gs. escriuano publico su fecha
en esta dha ciudad de s
en ocho dias del mes de
11 Remenbranças diziembre de mill y qua
trocientos y diez y ocho años iiij U

Rº iiij

Ytem tiene fecho dho hospital otras
sesteuan casas q la collon de santiste
ban que alindan con casas
q fueron de Juº suarez lunza
no y con casas que fueron
de alonsso hernandez
platero y por delante
la calle real las quales
q dieron a renta de por
bida a leonor alvarez mu
ger de dº de baeza por pres
y contra de dos mil e mrs
iiij gs. a dos pares de gallinas
en cada vn año segun cons iij U
ta por la escriptu
ra que passo ante luis de
medina escriuano
publico de sevilla en
seys dias del mes de fe
brero de mill e quinientos e qua
renta y siete años y declaro
el dho mayordomo que de los
tres dhas casas al dho hospital Juº Martinez
cordonero hermano de la dha cofadria con cargo q

Mo otro carta de pº del tiº de fin de dizre 1586 truxo el tiº de fin de abril 1587 y le pago

Lxx viij xxx vj U

tres remen branças · no consta por scriptura ·

Yglesia de santa catalina
de esta ciudad se le dizen tres
remenbranças de Don Juan
mayordomo difunto y que
[illegible] presentes los
cofadres de la dicha cofadria
con sus candelas encendidas
como lo dexo mandado segun [illegible]
mayordomo [illegible] que esta en su
[illegible] pagara [illegible]
[illegible] donde se [illegible]
das las demas remen
branças y que [illegible]
[illegible]
ospital —

S vicente ·

Ytem tiene el dicho ospital [illegible]
casas en la colacion de san vi
cente junto al monesterio
del carmen que alindan
con casas de la cofadria de
san vicente y [illegible]
[illegible] del carmen [illegible]
[illegible]
vida a [illegible] medina
[illegible] Juan Bern[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] años [illegible]
segun consta por la escriptura
[illegible] Bern[illegible]
de heredia [illegible]
diez [illegible]
[illegible]
[illegible] casas [illegible]
[illegible] ospital y cofadria [illegible]
[illegible] de maestre [illegible]

vj 8

mo otro [illegible] 1587

meuno ·

ivd

xxxviij dc
~~xl iiij dc [illegible]~~

curuzano por pres.o de o
cho mrs. como consta por
la carta de venta que
passo ante fran.co de sigura
escriu.o pu.co de s.a en tres dias
del mes de marzo de mill
e quinientos y seys años y fecho una
por domo de claro que las dichas
cassas las tiene fecho
hospital con cargo de tres re
menbranças que se dizen
en cada un año las dos por
el anima de ju.o de paredes
e es difunto en san fran.co
~~marina~~ y la otra remen
brança por el anima de
al.o pera y el en santa ma
rina que a vos fueron cofa
dres de la dicha cofadria como
dize que consta por la tabla
del dicho hospital e que no
tiene otra obligacion ni escriptura por
donde se manden dezir

iij Remenbranças dos en san sal.or y dos y una en santa marina

no consta por scriptura

N.o VI

n.o 9
~~n.o 406~~ II

Y tiene fecho hospital seys
cientos mrs. de tt.o perpetuo
en cada un año que a dicho
hospital y cofadria dexo e pobal
catano y beatriz garcia su
muger que dixo aver comprado
de di.o de porras e su muger
por pres.o de cinco mill e nuevo
sobre unas cassas en la co
lle.on de san mjn so cierto o lin
deros con cargo que el dicho hospi
tal y cofadria an de dezir

xxxvij U de

Por la plana de cattª

~~el iiij U de el iiij~~

xxxviij U de

perpetuamente para siempre
jamas por el anima de la dicha
Beatriz garçia tenes difuntos
una fiesta de la encarnaçion
de nro señor con missa cantada
y sermon y organos solenemente
que salgan solo en sepultura
los cofadres con sus cantidades
la qual se a de de
zir dia de espiritu sancto y
otro dia siguiente una misa de
requiem cantada en la yglesia
en nombre de sant francisco segun conste
por la testimonio que passo
ante luis garçia de cela dat
cuio publico de sevilla en siete
dias del mes de marzo
de mill e quatrocientos y
ochenta e nueve a y testimonio de
reconocimiento de dicho censso
y las posee maria de hojeda
muger de malara en la alameda

Mas otro cartas de pº de toledo de 86 de jnº de morales por ante [illegible] que paga cada año por cuenta no pagada agora

Una fiesta de la encarnacion y no llega la renta a la gasa

a se de hazer este reconoscimiento

Nº vij

Y tengo parezer que por testimonio de ~~[illegible]~~
~~[illegible]~~ e francisco lopez hidalgo
otorgaron una testimonio en que
declararon que marina de
cobar muger de el dicho pº testigo en non
testamento mandado que se dixese
por su anima para siempre
jamas en la yglesia de san
andres de esta ciudad una
fiesta de la encarnacion de nro señor
en cada mes de marzo de
cada un año e por que los dichos
cofadres se cargasen de dezir la dicha
fiesta les dieron una caliz de plata

Ojo

Una caliz de plata por una fiesta que se dize

~~U de~~

q cccl viij U de ~~el iiij~~

Por la plana de attes. ~~xxxvii~~

Dorados los bebederos con xxxviij ua
su patena que se cosa con
la hechura y oro ancomyllo
y siete mrs que dieron y en
tregaron a la dha cofadria y
cofadres que a la sazon he
ran los quales se acepta
ron de lo cumplir y que se
asentaria en la tabla del dho
hospital como se contiene en la dha
escriptura otorgada por los dhos
pedro rodriguez y franco lopez hidalgo co
mo alcaldes de la dha
difunta e por los dhos cofa
dres ante franco romanes
escrivano publico de sevilla a ocho dias del
mes de diziembre de mill e quinientos e
quarenta y seys y el dho ma
yordomo dixo que la dha fiesta
esta asentada en la tabla del
dho hospital y se dize cada año.
~~nos cargan~~ numero viij

Asimismo declaro el dho mayor
domo que tiene arrendado a an
tonio de oviedo platero cofa
dre de la dha cofadria la delante
ra del pilar a fuera del dho
hospital por precio de quatro rs
cada mes en lo qual tiene
entrada de platero de que
tiene hecho arrendamiento ante
dicho gabriel escrivano publico a tres
o diez meses e no lo a sacado
y que esto se le dio por la hones
tidad de la ymagen que esta
delante del dho hospital adon
de estavan muchos cavallos y
mulas de los veynte quatros ps xxx rs vn xxx

~~xxxviij vn xxx~~

entregose esta escriptura
q otorgo antonio de vera pla
tero ante dicho gabriel escrivano publico
en diez de abril de 84. por
veinte y quatro gs cada
año o cincotis por cada
paro de manera que paga
cada año sesenta rs
La yglesia

quatro rs cada mes
q renta cada año
iiij dc eee y

Mugeres pobres

+ mugeres

Y declaro el dicho mayordomo que
estan en la casa adentro del dicho
hospital quatro mugeres pobres
de ordinario a las quales se les da
una cama a cada una en
que duerme y por las pas
cuales se les da a cada una
dos reales y a tres y qua
tro reales y carbon y las
entierran a costa del dicho
hospital y que en esto y en
los fiestas y remen tran
cas que se dizen en cada un año
y en aze y tesa el hospital y
en reparos de la obra
de la casa del se gasta el dicho
rrenta del dicho hospital y es
tan de la hospitalidad que
se haze el en no ay ninguna
de lo qual no ay tenido
a cargo mas de las que a de
clarado ni tiene otra ren
ta a cargo el dicho hospital y cofadria

Por manera que monta toda la renta que
tiene el dicho hospital y cofadria como pa
reze por la dicha relacion y cofadria su
so declarado treinta e nueve mill
y ochocientos y treinta y dos mrs y
ochenta y quatro gallinas cada
un año

ccc xl U dm ccc y

Los gastos forçosos conforme a las quentas
del libro del dicho hospital que haze el dicho mayor
domo son los siguientes

Gastose el año de mill y quinientos y ochenta
y tres en la quenta que el se tomo a el ma

fiestas

Yordomo del dho hospital en fiestas y misas y remenbranças que es obligado el dho hospital a hazer dezir y en cera para ellas diez mill y duzientos e noventa y dos mrs. como pareze por la dha quenta en esta manera — x U a ec 4

Una fiesta el dho hospital dia de sr santiago —	U a ee 4
otra fiesta a sr esp.o vl	U m el 4
Una fiesta de nra sra —	U . ec -
de cera y gastos p.a estas fiestas	U m lxx vi
Una remenbrança en la yglesia de sta marina —	U a — iiii
tres remenbranças en la yglesia de sta catna —	U dc x 4
otra remenbrança en santandres —	U a — iiii
otras dos remenbranças en la madalena —	U m — viii
otras dos remenbranças en san salvador —	U m — viii
Una fiesta de la carnon en san franco —	U a — iiii
de cera y otros gastos —	U a ec vi
de llevar la cera y otros gastos —	U a lxx 4
de las misas de todos los lunes del año por las animas de todos los cofadres difuntos —	iiii U dm — viii
de la cera de estas misas de los lunes —	U a eee viii
otras tres misas en las tres pasquas —	U m — viii
que son los dhos diez mill e duzientos e noventa e dos mrs —	e U a ec 4

e U a ec 4

e U a ec u

Asimismo se gasto en este año de ochenta y tres en salarios de mayordomo y escriuano y de visitadores de posesiones y contadores y salario de casero y las par.s y azeyte para ellas y cordeles y labar las bestimentas para dezir misa fon zemyll y seyscientos y treinta y quatro mrs en esta manera — e 1 U dr eee uu

de salario al mayordomo y escriu.o	u U dc L viu	2658
de salario a los contadores	U dn L	150
a los visitadores de las posesiones	U dn L	150
de sal.o al casero y p.a azeyte a las lamparas	vu U —	2158
de labar las bestimentas con q se dize misa	U a uu	
de las lamparas y cordeles y otras cosas	U a lee u	
que son los dhos onze mill y seyscientos y treinta e quatro mrs	e 1 U dr eee uu	

gastos estraordin.

Asimismo se gasto en gastos estraordin.os el dho año siete mill e novecientos e noventa mrs en esta manera — vu U dm ec

en dos entierros de dos hijos de un cofadre	U dm L u	
en otro entierro de otros dos hijos de otro cofadre	U dm L u	
dos reales al sepulturero por cubrir la sepultura	U . Lx viu	
de bulas de la cruzada	U a — uu	
al visitador	U a Lxx u	
de una regla	uu U dm Lx u	
al casero p.a jurar se q estuvo enfermo	U dr Leee —	
q son los dhos siete mill y novecientos e noventa mrs	vu U dm ec —	eeteU dm e vi

ee re U dm e U

Asimismo se le gasto el dho año limosnas a los pobres en las pasquas mill y ciento e cinquenta y seys mrs — I U c L VI

Y del salario de su bacdio el dho año noventa y dos mrs — U ec II

Resolucion de la q[ta] — eee I U c Lx IIII

Pareze que monta toda la Renta de el dho ospital y se fadria treinta e nueve mill y dozientos y treinta y dos mrs y sesenta e quatro gallinas — Renta del ospital. — eee re U dm eeee

lece IIII gt

Y lo gastado de el dho ospital ordinarios y estraordinarios y de fiesta e misas e remenbranças y otros gastos como parece por el libro de gasto de el año de ochenta y tres treinta y un mill e ciento y sesenta y quatro mrs — gastos del ospital. — eee I U c Lx IIII

Por manera que el dho año alcanza ~~el gasto~~ a la gasto al dho gasto en ocho mill e ocho cientos y setenta mrs y ello ... alcança por ochenta e quatro gs — alcança la raza al gasto. — UIII U dc Lxx

alc. al ...

al ... ... lece IIII gs

como alonso de tapia escriuano de la ciudad

gua de mora e el mayordomo de la dha iglesia

e sacristia de la ma señora de belen y el mayor

domo de la dha iglesia y libro que tiene

los entregando en forma de lo que tienen

en deposito de manifiesto y acudir con ello

cada y quando le fuere pedido y demandado

y assi lo proueyo e mando tal signado ma alda

... de mena en Roma de su magestad a veinte y

... siete ... ✝ el car don R.o de castro

Ante mi

Juan de carmona

deposito

En la dha ciudad de toledo en el dicho dia mes y año

dicho yo el presente notario notifique lo proueydo

y mandado de suso por su Ill.ma a el dho juez de

mora e en su persona el qual dixo que

... de ... lo que se le manda y se le

entregaron luego los dhos ... y libro

de suso ... todo ello original

mente como lo presento ... el dicho juez de

mora ... en su poder

y se obligo de lo tener en deposito de mani

fiesto sin acudir con ello a persona alguna

cada y quando por el Ill.mo cardenal

... su ... e que ... ha ... de ...

... de ... a conocer ...

... todo ello como depo

sitario ... de deposito so pena de ...

... de caer ... y ... ello

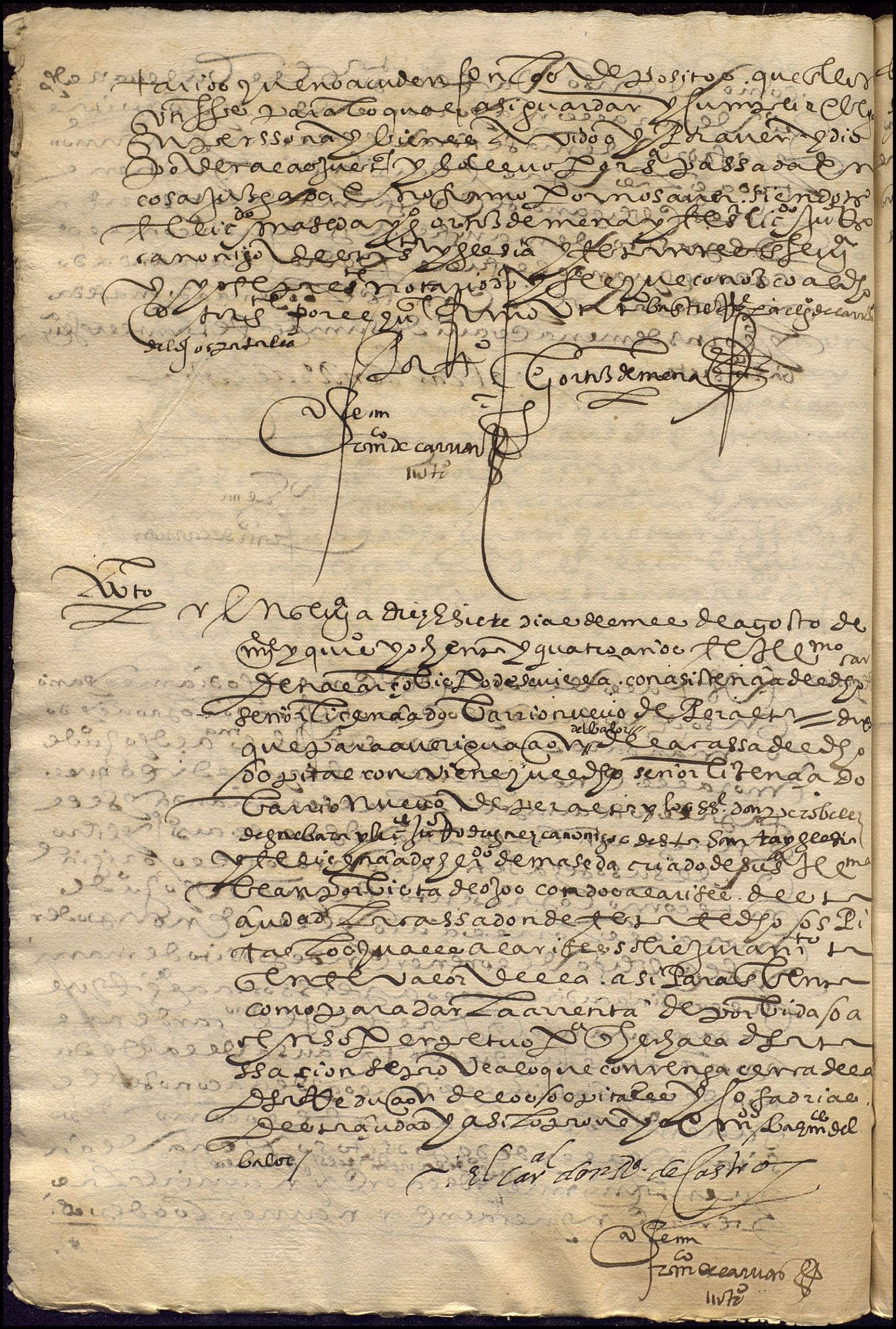

Mas declaraçion de los
alarifes

E de los panes de lo susodicho que la dicha çibdad de se
uilla a veinte e un dias del dicho mes de agosto
del dicho año de mill e quinientos e sesenta e quatro
años los dichos a fiscareño e juan felipe al
arifes susodicho dixeron que ellos ambulle
ro a la dicha casa del hospital de belen para
medirlos a posentos della como les a
sido mandado y los an medido esta manera

r la puerta de la calle que la casa puerta
tiene quatro varas menos sochaba de largo
y de ancho tres varas menos quanta es
el oblado y texado por cobertura

r desta casa puerta de estra que un tran
sito que tiene nueve varas menos sochaba
de largo y de ancho quatro varas menos
quanta medido por medio y es el oblado te
xado por cobertura

r un patio tiene de largo sochobaras ~~menos~~
y de ancho quatro varas y sochaba y este
patio es tan los balcones uno cubierto
y otro descubierto y esta este patio
un poço y una pila

r la capilla del dicho hospital tiene de
largo sochobaras y de ancho çinco varas
menos tercia es el oblado y açotea por
cobertura

r un portal que esta frontero de la puerta

del transito que tiene [illegible] menos
[illegible] de largo y de ancho quatro varas
menos tercia y en este portal esta una
escalera de caja y una chimenea y es de
[illegible] y [illegible] por cobertura

Una pieça sola el [illegible] y [illegible] del
dicho portal tiene de largo quatro varas
menos [illegible] y de ancho quatro varas
menos quarta y es de [illegible] por
cobertura

Otra pieça frontero del patio que
tiene de largo tres varas y media y de an-
cho tres varas y esto de [illegible] y [illegible] por
cobertura

Una pieça [illegible] tiene quatro varas de largo y de ancho
tres varas y tercia

Lo qual dixeron estar bien [illegible] medido [illegible] el juramento que tienen hecho
e lo firmaron de sus [illegible]

[illegible] Lopez

[illegible]
[illegible] de Carvajal
[illegible]

hospitalidad

fiestas voluntarias

Estas son las fiestas que generalmente somos obligados a
hacer en este estado en cada un año perpetuamente los beneficiados
de la iglesia de nuestra señora santa maria de [illegible] y de
los sus bienaventurados santos santiago y sant xpoval

Primeramente somos obligados a celebrar y hacer
la fiesta en cada un año de la iglesia general la natividad
de nuestra señora en su propio dia a visperas can
tadas y missa y sermon y luego otro dia siguiente no sien
do domingo se diga una missa rezada de requiem por el
anima de [illegible] y de todos los bienhechores difuntos

Item hemos de celebrar la fiesta de los [illegible] santiago
[illegible] apostol muy solenemente
y otro dia siguiente no siendo domingo se diga una missa de re
quiem [illegible] al estado

Item el domingo siguiente de la festividad de santo xpoval se diga
en la dicha iglesia una missa rezada de santo xpoval o [illegible]
los beneficiados acordaren

Item son obligados los beneficiados de la dicha iglesia a hacer
[illegible] una fiesta [illegible]
+ de nuestro señor jesu xpo por el anima de beatriz [illegible]
no llega la renta — de [illegible] garcia mujer de xpoval [illegible] por
[illegible] difuntos

Item se ha de decir en la dicha iglesia [illegible]
una missa rezada [illegible] por el anima de purgatorio
y de todos los bienhechores difuntos

Remembranzas

Primeramente se ha de decir en la yglesia de santa marina
una remembranza con una missa rezada por el
anima de pedro alonso difunto

Item se han de decir en la yglesia de santa catalina tres remem
branzas por el anima de juan martinez [illegible]
y de su muger y de [illegible] difuntos

Item se han de decir en la yglesia de san salvador dos
remembranzas por el anima de juan de pare[des]

Item se han de decir en la yglesia de la magdalena dos
+ remembranzas por el anima de [illegible] gallego y de
maria garcia difuntos

N° 2.3.2.

alega
el hospital de belen
y Santiago

Ill.mo S.r

colon de la yglesia mayor
solicitan azelada la relacion

Juan de morales en mi nombre y como mayordomo del hospital y cofradia de nuestra S.ra de belen en la plaza de S.to fran.co collon de la yglesia mayor con protestacion de no ser visto consentir en comision que aya expirado ni tomar la defensa desta caussa mas de si y en quanto mis p.tes sean precisam.te obligados lo qual he por repetido para en todos los autos y agora que me fue dado treslado de los brebes de nuestro S.to muy S.to Padre Pio quinto de feliçe recordacion y de la comision de su mag.d y notificado a vno de vs. Ill.ma para la reduccion de los hospitales digo que el dho hospital no es comprehendido en la dha reducion ni se deue hazer del — porque los cofrades de la dha cofradia le fundaron y compraron la casa del de sus propios bienes y la edificaron y an ydo acresentado en tiempo de dozientos años y mas que a que fue fundada para hazer como hazen en ella las obras de la fundacion de la dha cofradia y juntarse alli a sus cabildos y cumplir como cumplen los cargos de los cofrades que le dexaron bienes a la dha cofradia para que ansi los cumpliesen, y los edificios que hizieron y tienen hechos en la dha casa son retablo altar y capilla y vna sala para sus cabildos y otro para dormitorio y bibienda de cinco mugeres pobres beatas a quien dan casa y camas y de comer las pasquas y si caen enfermas las curan y dan medico y medizinas y todo lo que an menester en la enfermedad y quando mueren las entierran como a los mismos cofrades y hazen los gastos todos de los entierros ansi de las dhas pobres como de los cofrades y sus mugeres y hijos porque ansi es ynstitucion y regla de la dha cofradia y que ayan de ser cristianos biejos ellos y sus mugeres y otras loables costumbres y constituciones que tienen — hazen tres fiestas generales vna el dia de la natiuidad de nuestra S.ra

con visperas y misa y musica y toda la solenidad que
~~[illegible]~~ a ellos es posible y lo mismo el dia de santiago
y otra fiesta el dia de san cristobal — y el dia de nuestra
de agosto se gana jubileo en el dho hospital por bula de su
santidad y se dizen en el muchas misas aquel dia. y mas
tienen una capellania de una misa cada lunes en el dho
hospital. y otras muchas missas rezadas dotadas de herma
nos, y otra fiesta en san franco con visperas misa cantada
y sermon — y vte. y siete rremenbransas por cofrades que
ansi mismo las de caron dotadas. que la dha cofradia las
haga como las haze en diferentes yglesias de esta ciudad y
se hallan con su cera como son obligados a las visperas y
misas; y si un cofrade bien e a pobreza le socorren confor
a la nesesidad y a la posiblidad de la cofradia. y tan
bien anheyo y hazen socorros y acasamientos de donze
llas pobres — y en las dhas obras gastan sien ducados que
tienen de renta cada año poco mas o menos. y porque los
gastos ansi domas que las rentas suplen los mismos her
manos parte de lo que falta y mas deuen al mayordomo
vte. y quatro mill mrs. — y las gallinas que son quarenta
pares poco mas o menos a cinco reales el par como los yn
quilinos las pagan aunque de tpo ynmemorial tienen de
uso y costumbre repartirlas entre si dexan cada año
todas las que se gastan con las pobres en sus enfer
medades — los salarios son quatro ducs. al mayordomo
y quatro al escriuano y tres ducados a los contadores
porque toman las quetas y visitan las posesiones
cada año y al casero cada mes dies y seis rreales. por
que pone azeite para cinco lamparas una en la capilla
y otra a la puerta de la calle y otra en el zaguan
otra en el dormitorio y el candil del cazero y la bal
la rropa de las pobres y se la da limpia y es muñidor y
da y limpia la cassa — de todo lo qual rresulta que
las causas de rreducion no militan en este hospital
antes las del santo consilio a que se rremiten los breves
para no rreduzir hospital ninguno ni obras adonde
se cumplen las fundaciones y dotaciones y no se gasta
la renta en ministros ni oficiales.

Por tanto pido y suplico a V.S. Illma declare no proceder
ni aver lugar reduzir el dho hospital cassa ni bienes
de la otro alguno ni conmutar ni mudar sus obras en
otras algunas ni a otra parte ni lugar, y si mas conbiene
pedir por el dho hospital y a fin de pido cumplimiento
de justicia y niego lo perjudicial y ofrescome a probar
lo necess. no me ofresiendo a cossa de mas fiada y para ello
etc.

Alonso Juan
de Espinosa

Ante mi

Muy P.º señor

Juan de castillo en nombre del ospital de nra señora de belen y santiago de sevilla. ala collacion de santa maria

digo q el R.mo cardenal. y arçobispo dela dha ciudad mando a mis partes y a su mayordomo q le diesen como le dieron quenta y Raçon dela fundacion y Rentas del dho hospital y en q se gastan para si deue. entrar En la rreduction delos hospitales. q se mandan hacer por letras Apostolicas y comision de. v. al. dirigidas al dho cardenal con asistençia del lic.do barrionuebo de peralta. v.o y Regidor desta villa, y porq sin hacer Reduction alguna y aun antes de acabadas las rrelaciones ni estar hechas. las ynformaciones delos dhos hospitales, el cardenal se vino a esta corte, y aunq su delego la causa en su Juez y vicario general, tambien se vino El lic.do barrionuebo sin hacer ni notificar ni apercebir Reduction alguna a mis partes, ni q rerles dar treslado delos brebes de su. S.d y comision de. v. al. para hacer la contradicion, y alegar de su Just.a ni dexo treslado ni testimonio authetico alguno q el dho su delegado les pudiese dar, como consta por este testimonio q presento, sino todos los papeles y autos vinieron y estan en poder de fran.co de Carrion vro escribano, y los tiene. en esta corte. sin los quales no se a podido ni puede hacer contradicion ni alegar mis partes de su. Just.a ni mostrar porq y como no son comprehendidos En los dhos brebes y comision, en la qual dicen q v. al. manda q se rreciban todas las contradiciones. q se hicieren, y aunq el dho hospital no es de enfermos ni delos q se mandan rreducir ni concurren en el ninguna delas causas dela Reduction, antes. otras muy diuersas y contrarias para q no se haga.

Pido y suplico a v. al. mande traer al vro consejo los dhos brebes y comisiones y traydos q dellos y delos autos y rrelacion tocantes al dho hospital y cofradia mis partes se me de treslado ante todas cosas con termino conpetente para alegar de su Just.a y pedir lo q conbiene y sobre. este articulo pido deuido y pronunciamiento y para ello etc.

El lic.do Juan de Espinosa

Juan de castillo

Sepan quantos esta carta vie
ren como nos los alcaldes
priostes y cofrades del hos
pital y cofradia de nuestra s.ª de
velem y santiago desta ciudad de sevilla que
es en la collacion de s.ta maria a la plaça de s.t francisco con
bien a saber diego martin pepino alcalde
e juan de morales priostes e mayordomo
e pedro hortiz scriuano y antonio duq.e de oviedo
e juan sanchez y br.do de vargas todos cofrades del dho hospital
siendo especialmente llamados para hazer e o
torgarlo de yuso contenido por nuestro munidor
como lo tenemos de uso y de costumbre por
nos y en nombre deste dho hospital y de los de
mas cofrades que el dia de oy en el son y seran
de aqui adelante decimos que por quanto
el illustrisimo cardenal don rodrigo de castro
arcobispo de sevilla mando parecer ante si al
dho juan de morales mayordomo y hermano deste
dho hospital y cofradia para que diese quenta
y razon de la fundacion y rentas del dho
hospital y en que y como se gastauan y el dho mayor
domo lo hizo y cumplio assi y dio la dha razon
y quentas como ante hordinario eclesiastico a
quien hera obligado a darlas y tanbien en vir
tud del poder que este hospital dio al dho mayor
domo para que las pudiese dar en cumpli
miento del auto y mando que nos fuese
en que mando su señoria illustrissima con
asistencia del señor licenciado barrio nuebo
de peralta que diese el dho poder para sy
resultase de las dhas quentas de verse
hazer dacion del dho hospital conforme a los

brebes de su santidad y comission de su mag.
que dixeron tener e porque abiendo dado
la dha razon e quentas al tiempo que se
nos avia de notificar si se mandava hazer
alguna reduçion deste ospital e dar nos
della traslado y de las relaçiones e con
sultas que cerca dello se ymbiasen en
mucho antes de ser acavadas de tomar las
quentas y relaçiones de todos los ospitales
desta çiudad que el dho Ill.mo cardenal se fue
a la corte de su mag. y despues el dho señor lic.do
barrionuevo de peralta sin nos notificar
cuio alguno de reduçion ni que diesemos
razon porque no se deviese hazer antes pi
diendoles este dho ospital e traslado de los
bienes y comissiones y de los demas autos
que se le debiesen dar para hazer sus contra
diçiones segun y en la forma que les conbi
niese y alegar de su justiçia nunca quiso
proveer a las dhas provissiones y aviendo
presto ocurrido ante el juez de la sancta
yglesia desta dha çiudad bicario general
del dho cardenal y su subdelegado el
dho negoçio y causa de la reduçion de los
ospitales pidiendole copia y traslado res
pondio no poder le dar por aver llevado
todos los autos y escripturas e relaçiones
el dho señor lic. ençiado barrionuevo a la q.
de su mag. e que ocurriesemos al real
consejo a lo pedir por tanto por esta presente
carta otorgamos e conoçemos que damos
y otorgamos todo nro poder cumplido e bas
tante segun que lo nos avemos y tenemos

y de derecho se requiere al señor geronimo
de arzeo residente en corte de su mag.d e a
Esposa Rodriguez clerigo presuitero benefi
ciado en la universidad desta dha ciudad
y Juan de castillo procurador en los q.s
de su mag.d y a cada uno y qualquier
dellos por si ynsolidum especialmente
para que por nos y en nombre deste dho
ospital y cofrades del puedan o qual
quier dellos parecer y parezcan ansi
ante su santidad en su corte romana
como ante su mag.d en su muy alto consejo
y ante otros qualesquier jueces y jus
tiçias asi eclesiasticas como seglares des
tos reinos y fuera dellos y ante cada
uno e qualquier dellos e ante otros
qualesquier notarios apostolicos y
secretarios y escriuanos y otras qual
esquier perssonas que conuengan le
sean necessario y pedir y pidan copia
e traslado de los dhos breues y comisio
nes e de qualesquier autos y consejos
y relaçiones y comissiones y otros qual
esquier recaudos y suplicar dellos
se firmen y en la firma y manera que
mas conuenga a este ospital y cofra
dia y contradecir y apelar y suplicar
y hazer todos los autos y diligençias que
conuengan y seguir y fenecer y acauar
qualquier pleyto y pleitos tocantes
y consernientes a este dho ospital en
razon de lo susodho en todos grados e

ynstançias e sentençias hasta
la final conclusion asi en los mis-
mos tribunales como en otros estra-
ños eclesiasticos como en los segla-
res y dezir y alegar y hazer y alegue de
de su justiçia de el dicho ospital to-
do lo que conuenga de se dezir y alegar
y demandar y negar poner e negar e
conosçer y defender e pedir y requerir
judiçial y estrajudiçialmente y quere-
llar y protestar testimonio o testimonios
pedir e tomar y para el dicho ospital
y en su nombre toda buena razon y e-
xebçion y defension poner y dezir e a-
legar e para dar e presentar qualesquier
testigos e provanças e escripturas
y petiçiones y otras pruebas y recau-
dos qualesquier y tachar contra dezir los
en contrario dados y presentados ansi
en dichos como en personas y pedir pu-
blicaçion y ynformaçiones y presentar es-
cripturas y testimonios e otros recaudos
e ympetrar bulas e breves apostolicas
e provissiones reales e emplazamientos
y compulsorias y e pedirlas y sacar-
las y asimismo sacar qualesquier es-
cripturas testimonios e otros qualesquier
recaudos de poder de qualesquier se-
cretarios notarios e escrivanos y otras
personas en cuyo poder estan y estu-
bieren y hazer e pedir ser fechos por las
partes contrarias qualesquier juramentos

e juramentos asi de caluma como
de casorio y otros que conuengan
y hazer que alles quier recussaciones
y juallas y desistirse dellas como
le pares aere y pedir por este dicho
ospital y en su nombre beneficio
de restituacion y ynyntregim de qual
les quier cossas e cassos en que asi
los fuere leso o dañado o danificado
en su derecho y concluir pedir e oyr
sentencia o sentencias asi ynterlocu
torias como difinitiuas y consentir
apelar y suplicar della o dellas
y pedir e tomar y seguir y fenesçer
las tales apelaciones e suplicaciones
para alli y do con derecho deuiere e
hazer e dezir y razonar y allegar en
juicio y fuera dello todo lo demas que
conuenga de se hazer y que nos ha
riamos si pressentes fuesemos
y que pueda hazer e sustituir por es
te dicho ospital y en su nombre un pro
curador dos o mas y los reuocar
e que an cumplido y bastante poder
tenemos y se requiere para lo susodicho
y cada cossa dello tal y tan cumplido e
bastante damos y otorgamos a los
sobredichos y a cada uno dellos y a los
dichos sus sostitutos con sus ynquen
cias y dependencias y conlibre e general
administracion y los relevamos se
mi derecho y para el cumplimiento

dello / obligamos los bienes y rentas
del dho / ospital sha la carta en seuilla
en el / offiçio de mi fran.co de uera es
criuano publico della bien mes quinze
dias del mes de febrero año del señor
de mill y quinientos y / ochenta y ancos años
y los dhos alcaldes prioste y cofrades del
dho / ospital de nuestra señora de belen
y santiago lo firmaron de sus nomeres
en el registro los que supieron escreuir sr.do
testigos diego de uera y fran.co lopez y manos de
seuilla e yo el dho y mano publico doy fee
que los conozco / e por los que no supieron es
creuir firmaron por ellos los testigos de
[illegible] e por testigos los dhos testigos de [illegible]

[illegible]

1585 — + — ãs

poder de nra. s.a de be
leny santiago —

En la ciudad de Sevilla a nueve dias del mes de
setiembre de mill e quinientos y ochenta
y cinco años ante el muy Ill.e s.r licen.do Jn
[illegible] abad de esta santa
yglesia jues eclesiastico y vicario general de
esta ciudad y arçobispado por el Ill.mo s.r
don Rodrigo de Castro cardenal de la san-
ta yglesia de Roma arçobispo de S.a
del consejo de su magestad e de mi el [illegible] y por
ante mi Esteban de Rojas [illegible]
notario publico [illegible] arçobispal [illegible]
[illegible]
y testigos de yuso scriptos parescio presente [illegible]
[illegible] Juan de Morales y presento
la peticion del tenor siguiente

Muy Ill.e s.r Jhoan de Morales mayordomo del hospital de nuestra s.a de
Belen y Santiago en la plaça de San Francisco desta ciudad en nombre
de este hospital pobres y cofrades dél y por las donzellas
que en el se casan digo que a noticia de mis partes y mia a venido
que v.md es subdelegado del Ill.mo cardenal arçobispo desta ciu-
dad en las comisiones de su s.d y de su mag.d y s.es de su muy alto consejo
para la reduction de los hospitales desta ciudad y por que
aviendose dado quenta y razon por los dichos mis partes ante
Fran.co de Carrion secretario desta dicha comision asi de la
fundacion y dotacion del dicho hospital y obras que en el
se hazen como de la administracion de las rentas
y en que y como se gastan y de la averiguacion de todo ello
resulta que el gasto monta mas que la renta
y que los cofrades hazen la administracion sin otro in-
teres mas de solo por su devocion y sin [illegible]
[illegible] para la cobrança de las ren-
tas y pagar de lo que se cobra para vestir los po-
bres y casar las donzellas y alimentar a otros
pobres envergonçantes a quien se haze hospitalidad
hasta que mueren y despues los entierran y llevan
en hombros los cofrades y dizen missas y sacrificios
y hazen obsequias por ellos [illegible] y por otras causas
y otras muchas obras pias que en la dicha casa
se hazen y de que en ella [illegible] tan
evidente notorio y manifiesto no ser conve-
niente el dicho hospital y las demas mis partes
en los [illegible] comisiones de reduction que

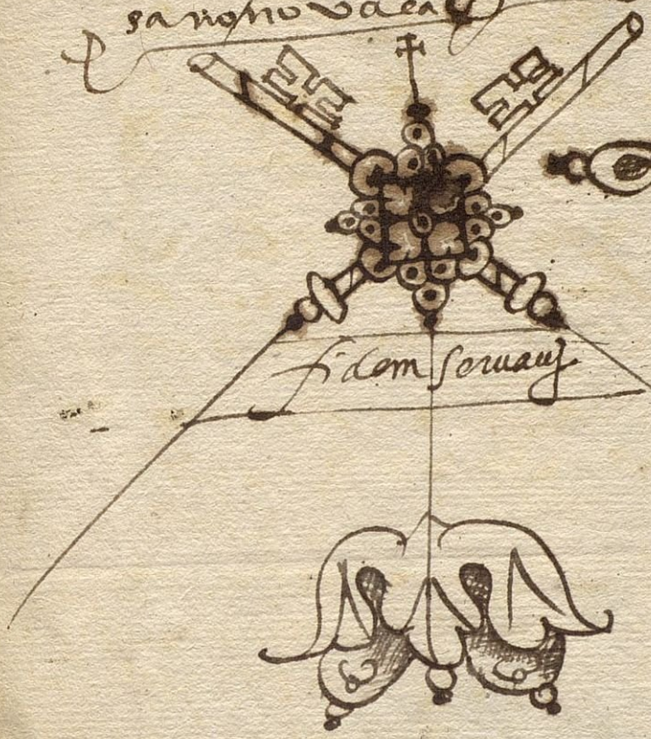
fidem seruauj

El ospital de nra señora de belen y santiago
de seuilla a la collaçion de santa maria

Sº gallo

En mrd a vy de março de 1585 años

acudan al cazl y a don andres de cordoua

+

Illmo Sor

a

Q. desotomor fiscal nombrado por V.S.I. sobre la reduction de los hospitales digo que ala parte del hospital de Santiago ala plaça mayor de san Franco fue notificado el auto de V.S. y no ha pareçido / acusole la rebeldia y a V.S. pido y supco aya el neg.o por concluso y haga la reduction del dho hospital y para ello etc.

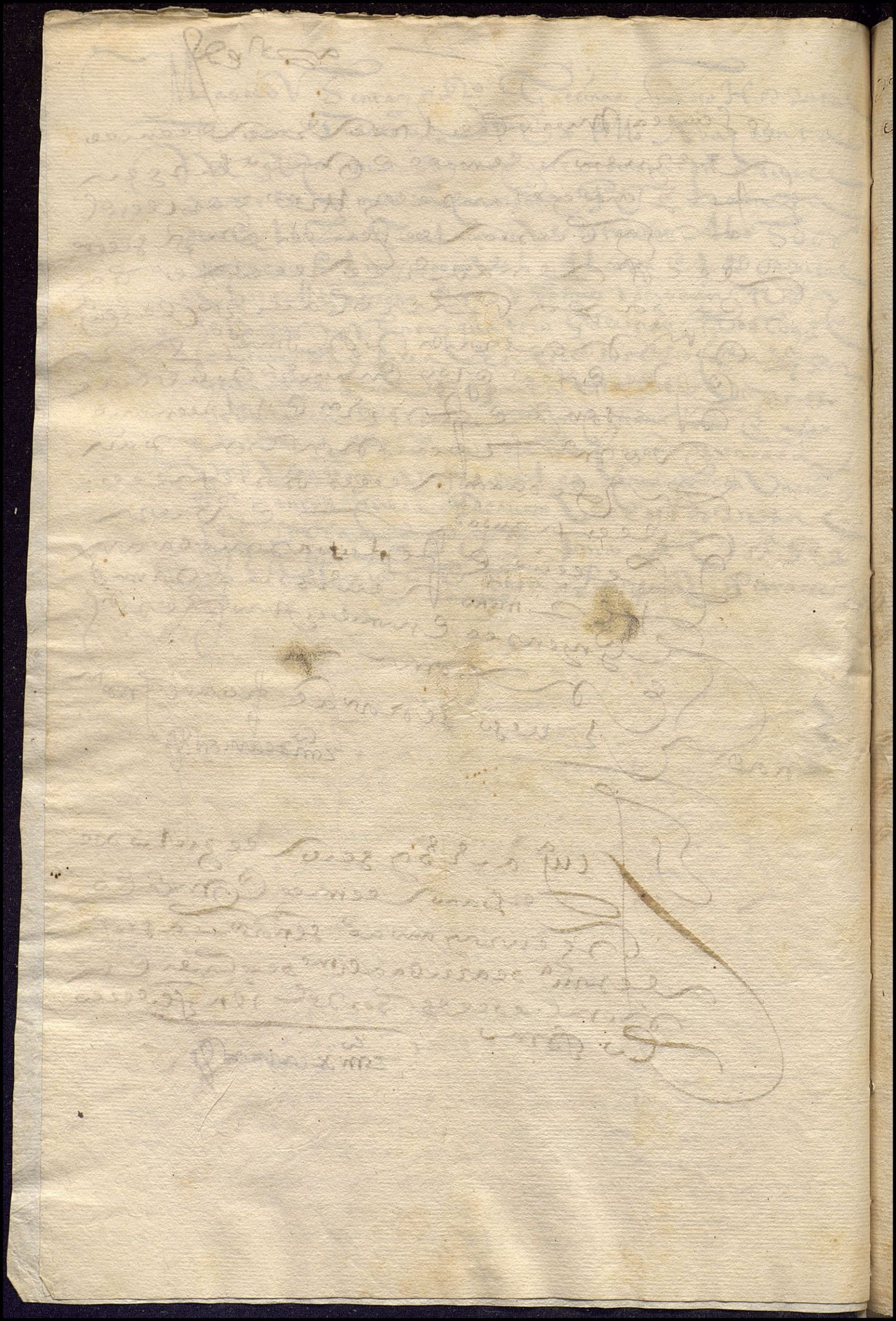

[illegible]

Por las preg[unta]s siguientes se an de examinar los testigos q[ue] fueren presentados por p[ar]te de Ju[an] de morales en nombre y como mayordomo del hospital y cofradia de ntra s[eñor]a de belen en el pleito con el fiscal de la reducion de los hospitales

1 Primeram[en]te si conosçen a las partes y si tienen noti[ci]a de la dha casa y hospital q[ue] es en esta ciudad en la collaçion de santa maria la mayor en la plaça de san fran[cis]co

ij Iten si saben q[ue] la casa en q[ue] esta el dho hospital la compraron y edificaron de sus propios bienes [illegible] y mercaderes [illegible] cofrades q[ue] a la sazon eran de la dha cofradia de ntra señora de belen y despues aca [illegible] los dhos [illegible] por [illegible] del [illegible] tienen y poseen [illegible] publica y fama [illegible] digan lo q[ue] saben [illegible]

ij Iten si saben q[ue] de veinte treinta y quarenta y mas años a esta parte y de tanto tiempo q[ue] memoria de onbres no es en contrario los dhos cofrades q[ue] al presente son y [illegible] an tenido y tienen dentro del dho hospital un aposento [illegible] para [illegible] mugeres pobres viejas [illegible] de mas de [illegible] camas en q[ue] [illegible] comer las pascuas y el tiempo q[ue] estan enfermas las curan con medico [illegible] y medicinas con mucho regalo y la [illegible] como si fuera uno de los dhos cofrades [illegible] siempre se a tenido y tiene mucha diligencia y cuidado los testigos lo saben por lo aver visto ser y pasar asi como en esta pregunta se contiene [illegible] siempre

se a hecho asi los tiempos pasados

iiij Item si saben que para recibir las dichas cinco
mugeres pobres o alguna otra de ellas en
lugar de la que muere se a tenido y tiene mucho
cuidado en que se admita y reciba la mas
pobre y necessitada y vieja y que no tenga
de otra parte donde pueda valerse de
lo que en el dicho hospital le dan, y en la dicha
recepcion no se a tenido ni tiene respeto a
persona alguna sino a servir a dios nuestro señor y a que
se reciba como se recibe la que mas lo a
menester,

v Item si saben que los dichos cofrades que al presente
son y an sido en la dicha casa hospital y cofra
dia an tenido y tienen mucha diligencia y cui
dado en cumplir y que se cumplan las voluntades
de los testadores, y todas las cosas que son a su
cargo y an sido y hazen y an hecho entre año
tres fiestas generales el dia de natividad de
nuestra señora, con bisperas y misa y musica y lo
mesmo, el dia de santiago y san xpoval, y se a
servido y sirve una capellania de una misa
cada lunes y otra fiesta en la yglesia
del monastero de santifrancisco de nuestra señora
de la encarnacion con bisperas misa y
sermon, y los testos lo saben porque lo an visto
ser y pasar asi y segun y como en esta pregunta
se conte

vi Item si saben que demas de lo contenido en la pre
gunta antes de esta los dichos cofrades que son
y an sido acuden a asistir y asisten, a veinte
y siete remembranças que se dizen por
cofrades del dicho hospital dotadas en di
ferentes yglesias donde asisten, a bisp
eras y misa, con sus vidas encendidas y a el
cofrade que falta le multan y penan y lo

pagan de penas se distribuye entre las pobres
mugeres pobres y los testigos lo saben porque la
vieron e oyeron decir antiguos que dixeren

vij Iten si saben que demas de lo susodicho si algun cofrade a venido y viene a pobreza si le a ... se le a socorrido y socorre conforme a su necessidad y posibilidad de la dicha cofradia y asi mismo se a hecho y hace socorros para ayuda a casar donzellas pobres, y por ser tan poca la renta del dicho hospital con muchas veces an suplido y suplen los cofrades y mayordomos de sus haciendas lo que a faltado de lo ... de los hospitalidades y buenas obras que hacen y siempre an hecho y los testigos lo saben porque lo an visto e oido decir antiguos que dixeren

viij° Iten si saben que de cinco, diez, veynte, treinta, quarenta y mas años a esta parte y de tanto tiempo que memoria de hombres no es en contrario las gallinas que a tenido y tiene de renta el dicho hospital que seran cinquenta pares poco mas o menos que los inquilinos pagan a dos reales el par se an repartido en esta manera entre las pobres mugeres pobres en el tiempo que estan enfermas y si algunas sobran se reparten entre los cofrades y esto se a tenido y tiene por licito y permitido por razon de su trabajo y asi se an recebido en quenta sin contradicion alguna por los visitadores que son y an sido desta ciudad y siempre lo a sido de de el dicho tiempo a esta parte

ix Iten si saben que los salarios que se an pagado y pagan en el dicho hospital son tan solamente

quatro ds al mayordomo en cada un
año y otros quatro al escrivano de
la cofradia y cabildo y tres ducados a los
contadores porque tomen las quentas
y visiten las posesiones y al casero diez
y seis reales cada mes para que ponga a
la cinco lamparas que de ordinario ha
en el dicho hospital y para lavar la ropa a
los dichos cinco pobres y tenga quenta con
guardar y limpiar el dicho hospital los
quales salarios saben los testigos que an sido
y son muy limitados porque si se vuieran
de pagar conforme al trabajo avian
de ser muchos mas digan lo que saben

c. Item si saben que en el dicho dia de nuestra señora
de agosto a y se gana en el dicho hospital jubi
leo por bula de su santidad y en aquel
dia se dozen en el muchas misas por devocion
de los cofrades los quales pagan las limos
nas dellas y acude mucha gente con gran
devocion a ganar el tal jubileo y los testigos
lo saben porque lo an visto ser y pagar asi co
mo en esta pregunta se contiene

c. Item si saben que respecto de la buena
administracion que los cofrades que son y an
sido del dicho hospital an tenido en cumplir
las voluntades de los testadores y en hazer
como an hecho todo lo que a sido y esta a su
cargo no es el dicho hospital reducible ni
concurren en ellas causas contenidas en la
bula de su santidad y provision de su
magestad y los testigos lo saben porque an visto las
bula provision y causas en ella refe

das y saber que no militar en el dicho hos
pital y lo fradia

En y ten si saber que no lo tuvo dicho es publica voz
y fama,

Cellº de Ortiz
Aprieda

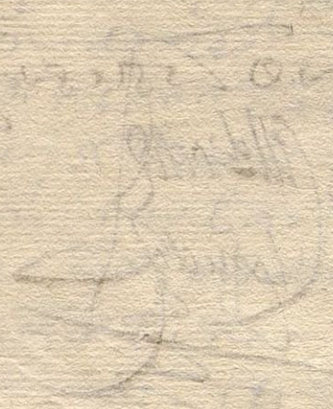

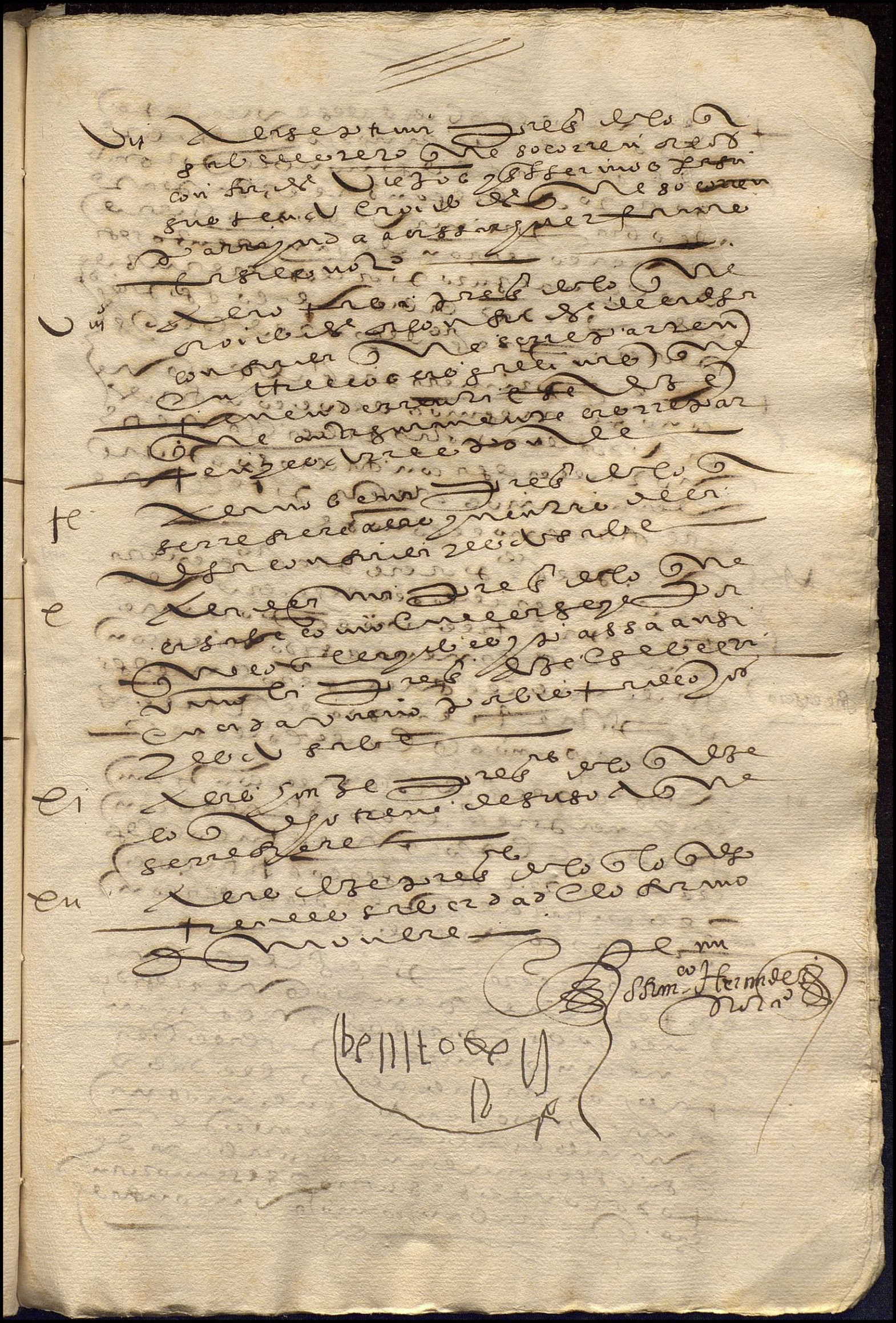

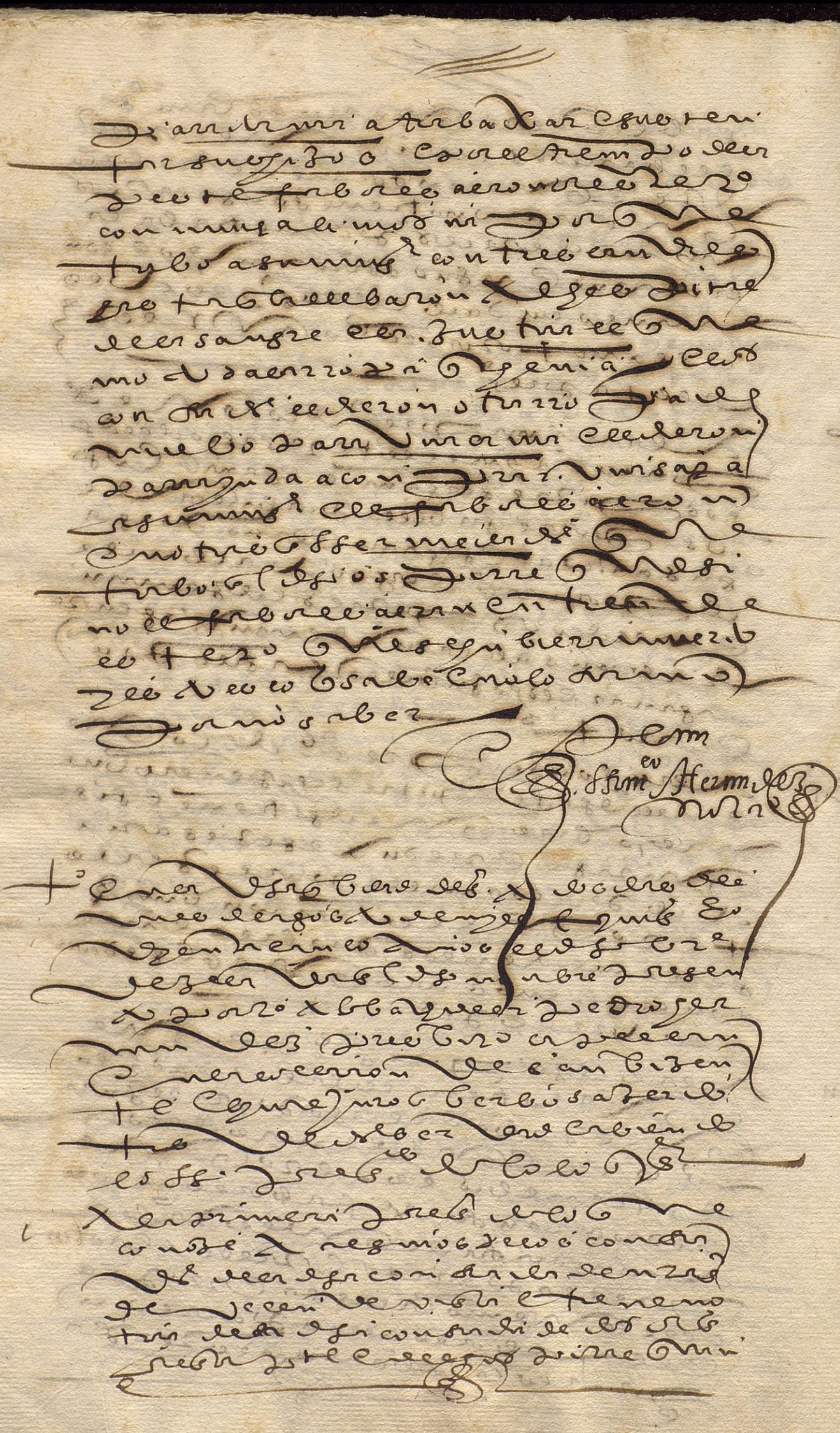

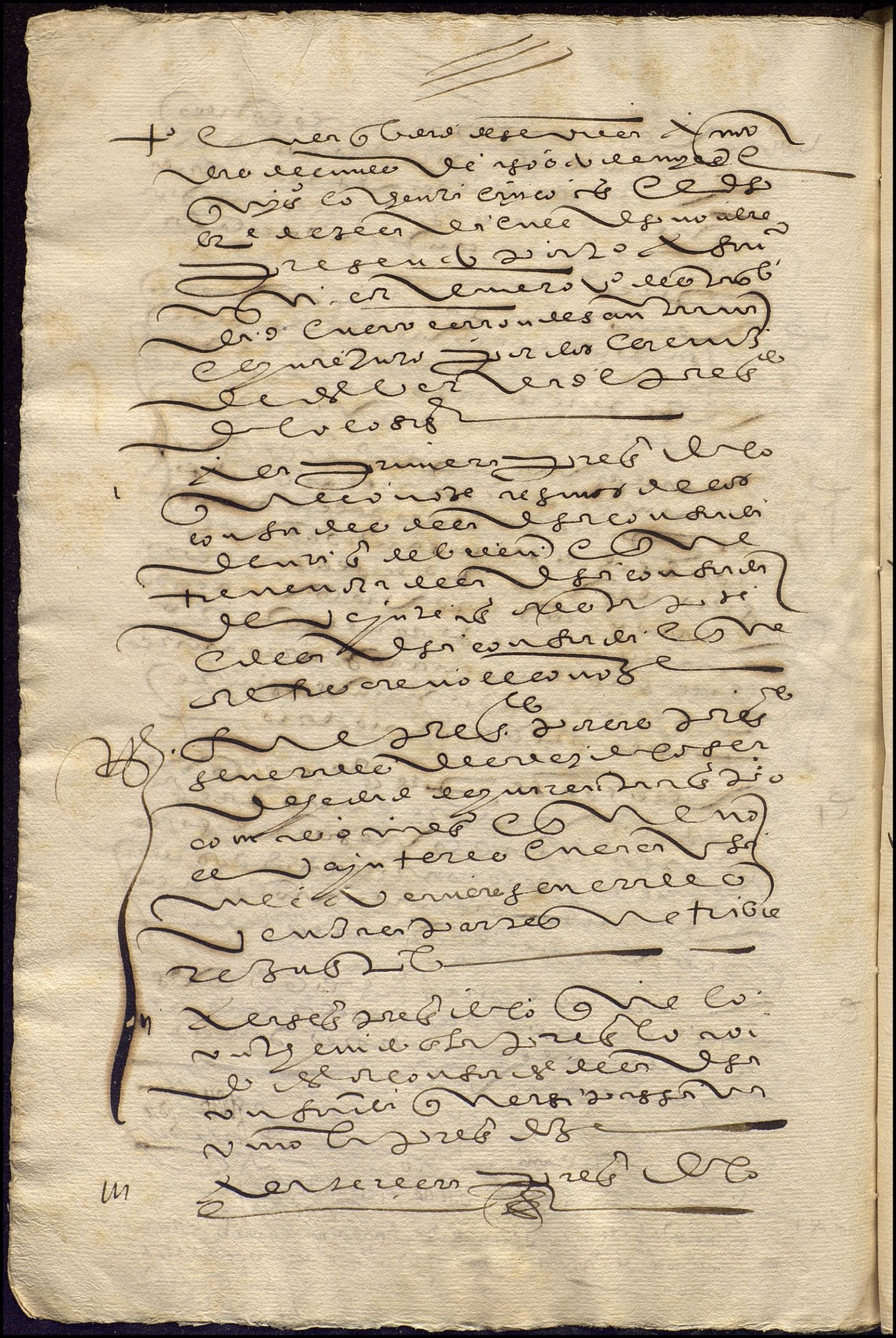

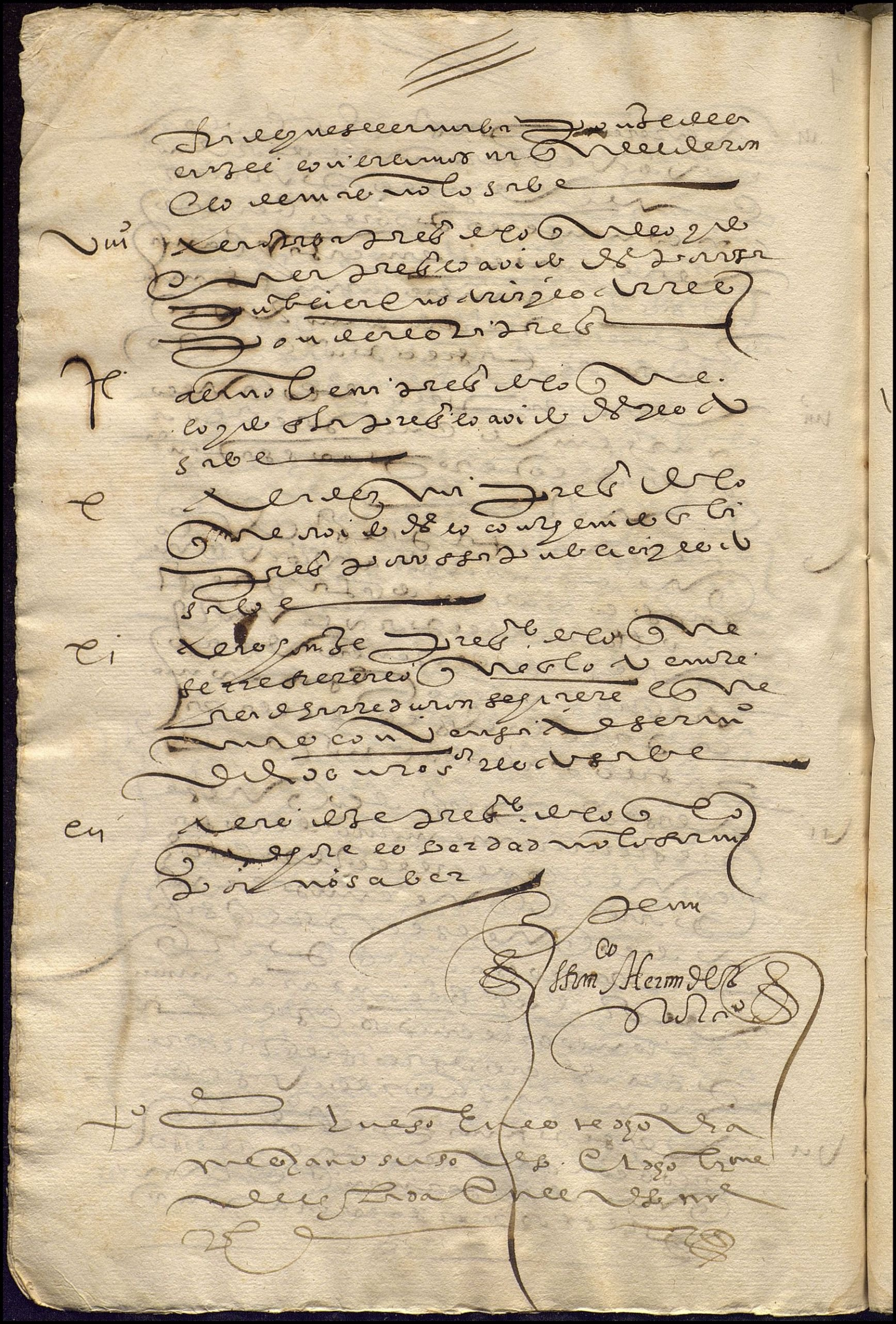

vi A la Beata Pregª dizo este
testigo que a los [illegible] de las re
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
dezir en el monesterio
de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
algunos años no se acuerda quan
tos [illegible] en que tiempo res
[illegible] [illegible]

vij A la septima Pregª dizo este testigo
que a cuio dezir lo ansemos
en la Pregª a los [illegible] de
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

viij A la octava Pregª dizo este
testigo que a cuio dezir
lo [illegible] en la Pregª a los [illegible]
de [illegible] [illegible] [illegible]

ix A la nouena Pregª dizo que se [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
de [illegible] [illegible] [illegible]
de [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]

x A la dezima Pregª dizo este testigo
que auiendo algunos años por el
[illegible] que en la Pregª dize que
acude mucha gente a [illegible]
y auiendo [illegible] [illegible] [illegible]

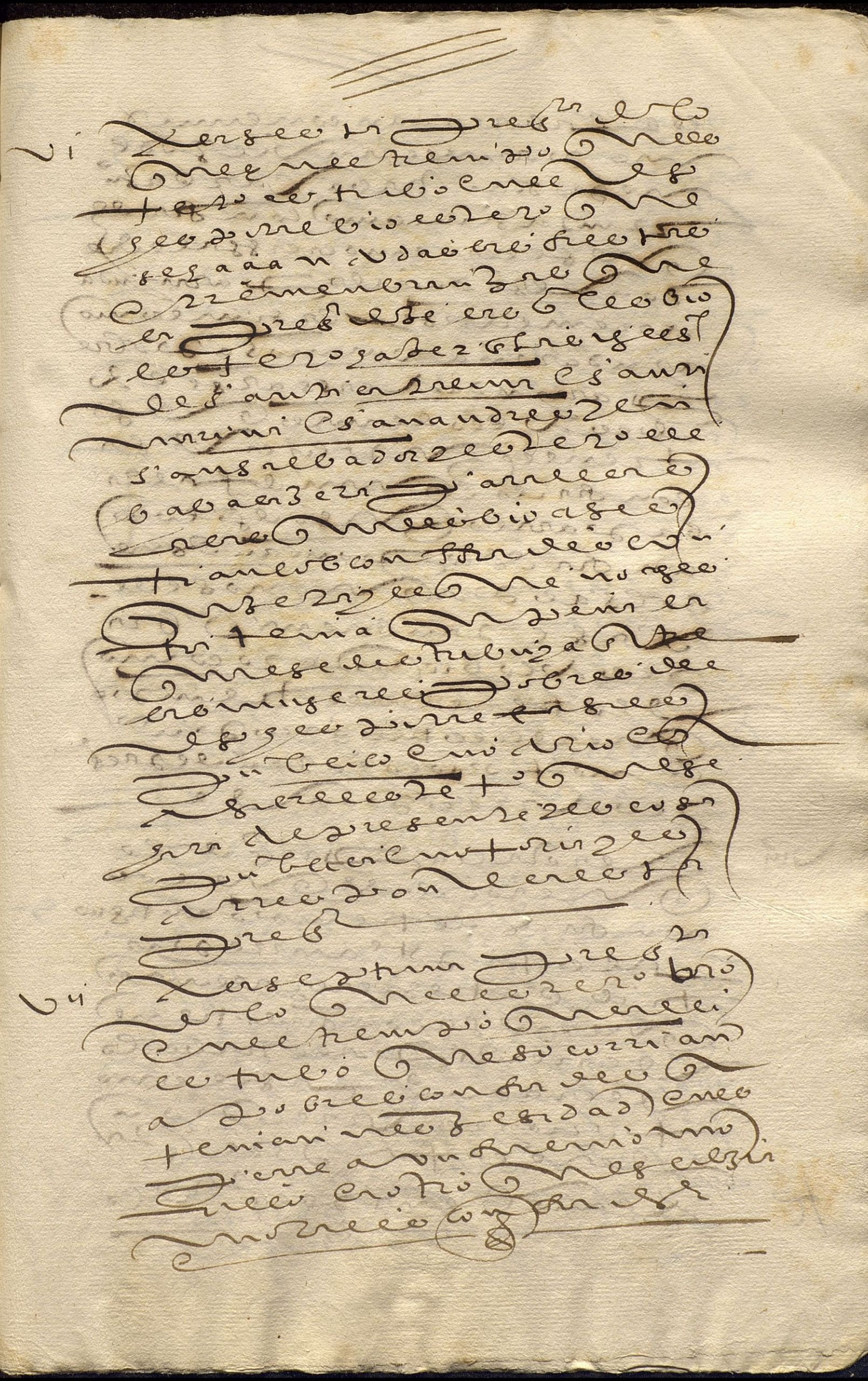

7

VI

VII

VIII

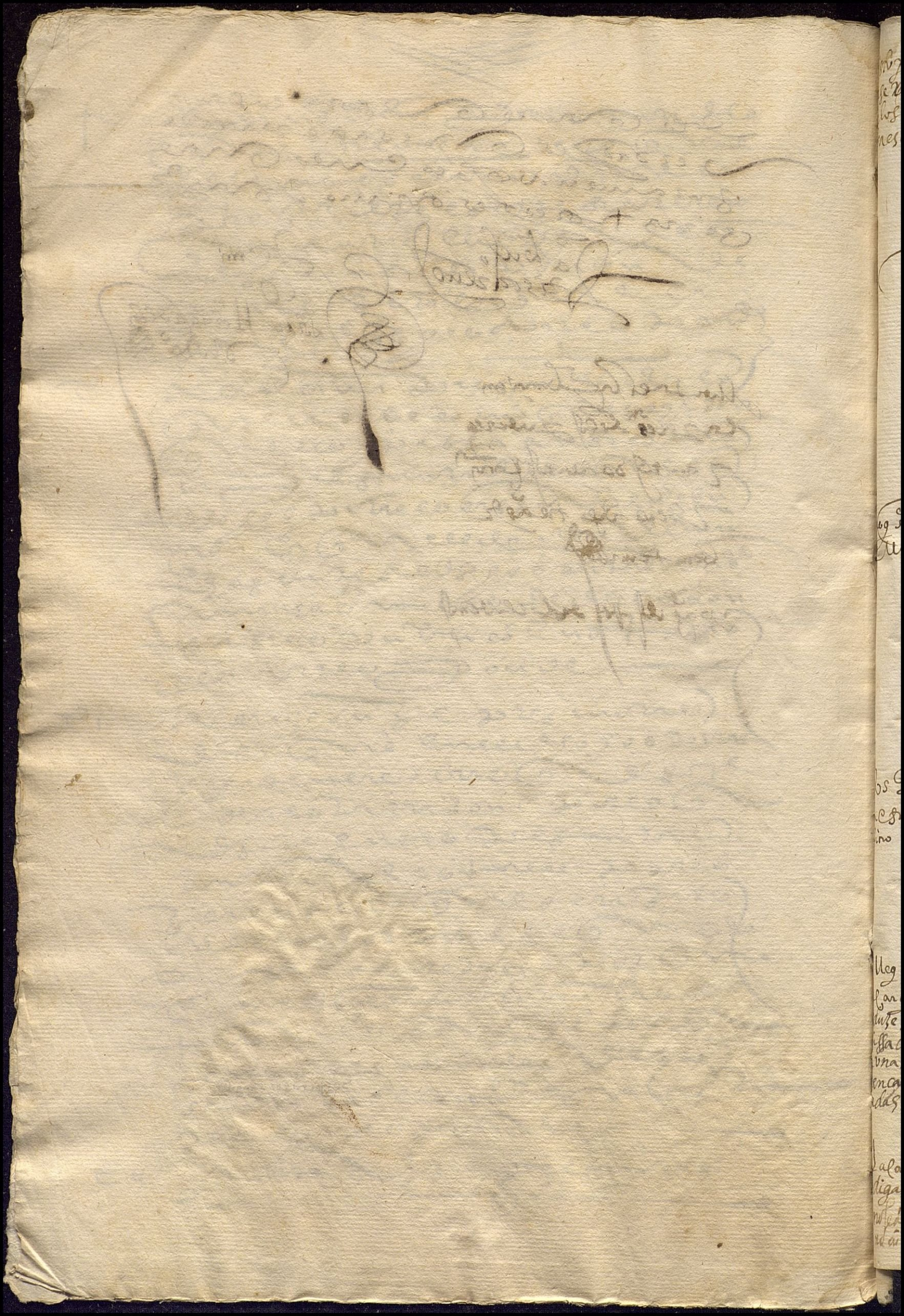

Mira a ver
se reduzga
los cargos
nescriptos

Ospital de Celen) santiago co Vaan delaig^m

No consta dela ffundaan deste Hospitale Mas segue acgunos
testigos dix presentados Por parte deste Hosp^l
dixeran dixo que La casa Hospitale auia sido Hay exercida
Por los co ffrades.

Sabese desta Hospitale Hospitaeidad a ano mugeres biejas
necesitadas de sa(lama) agunaedos Por las paguas
Hay Enfermedades curan) si mueren Las Enterran en
Hel dezeo Hospitale. Ansi mismo se haze caridad limosna a
los ffrades guando tienen Pobreza. o Les subcede
Necesidad a gunas Vnzellas Pobres Para ayuda a su casa
menos (Parti alan Los dezos co ffrades Hay Tercera Pzg
de su gnterrogatorio que Hpo nmemorial. A esta parte se
Hase Larga Hospitaeidad

Hay de Renta deste Hospital. Freynta y nueve mill
Vo cientos Freynta y dos maravedis y Vo Renta y quatro
gallinas En Hasa Vnano que Hasienda Larga Renta Aprovechos
semanas) donaciones de Personas Particulares.

Los cargos deste Hospital de que consta Por scripturas
y Por Larrazes de Los Numeros de Las averiguaciones
son Los siguientes — N°. 3.

Los Rds
de Prenda a pan
bino

Gil Mz ao Perez gallego de Jo deste Hospitale Vna casa de
Vlaan de Lamada y Lena Hay Lla de sancho encargo
de Las Memorias ansi Hy Liaz Creada Vnano Laeguz
Les sean Hay Lesia de Lamada y Lena Pedro Perez mz
Por anima Leguas ao Perez y Semana garaa su muger
Vna Prenda de Pan bino sieron se En Renda mo Por
subida de Vn Heredero Do Hedue de Rauano En Precio de tres
mill mrs y seis gallinas En Hasa Vnano.

N°. 6.

Ulega a Lar^te
largo
Juste se abra
Hasa de requiem
Vna misa de
encarnacion re=
zadas Vna fiesta

Pedro Lat^no y Catz garaa su muger de Xaviera Hay Hos^l
de ffrades sesenta mrs de Censo Perpetuo sobre
Vna casa en Vlaan de San myn Vn Hargo de
Vna fiesta Vn dia solenidad sermon. Hay Hedesia de Spiritus
Tres dias siguientes Vna misa de Requiem cantada
Hay Hay Hesia monesterio de san ffran^o.

N°. 7

Hay Lat^no Varizes a
digase Rezada
misa de dezinque
se an Vente

Marina de co Hav muger de Pedro Hay dezo de Hay Hospital Vn Hasa liz
Vna Plata dorado que eso en la Hay Hura Poro ano mill
siete maravedis Vn Hargo aguese de Hay Hesia
su Hanima Hay Hesia de San Andres Vna fiesta

En Carnaçion de nros Por el mes de março de cada vn año

En cargos de que solo consta por la
Cartilla del dho hospital son los seguientes

Vna Rª y vna misa rezada en la yglesia de santa
marina por ammade Xpoval y su muger

tres Rªs en la yglesia de santa cara por ammas de
Juº mynez cordonero y de su muger y de sus difuntos

dos Rªs en la yglesia de sansaluador por ammade Juan
de Paredes

Una tul de madera
pintado

dos vinageras de estaño
[illegible] de palo
muy viejos

Una tablas de la cen
sa [illegible] dorada la guarni
ción

Un paño de altar de lim
piar las manos

Una caja de madera vie
ja [illegible] que va todo lo dicho

Todas las quales dichas cosas recibio
el dicho señor alonso bujan y lo firmo
de su nombre / Va testado la par
tida de los corporales / Alonso bujan
[illegible]

Ante mi
Fran.co de carrion
Sec.o

Belen de Lanzo de alº bu Jan

Los Vienes que se entregan a Hernando de alfaro administrador de los pital de los desmanparados del hospital de Betlen collacion de la yglesia mon son los siguientes

Un calix de Plata llano con su patena

Un misal nuevo de ynpresion de burgos

Ytem unos manteles de altar

Ytem un frontal de Red

Dos candeleros de Palo y dos Binajeras

Un Bestimento con casulla de Ruan con çenefa de tafetan amarillo y alua y esto la y manipulo de lo mismo y un panito de altar

Todo lo qual Resçiuio el dho fernando de alfaro y dello se dio por entregado y se obligo de lo tener en custodia y guarda y dar quenta dello a quien y quando por su sa Yelma fuere mandado y para ello se obligo en forma y lo firmo de su nombre en Sevilla a diez y siete de febrero de mill y quiº y ochenta y ocho años siendo testigos Juan de carrion escriuano y Bartolome de herrera estantes en Sevilla

Fernando de alfaro

TRIBUTOS. N.º

✠

Como Administrador del Hospital del Amor de Dios de esta Ciudad: Recibí del

y de este Recibo se tomará razon por la Contaduría del referido Hospital, y de otra forma no valga. Sevilla y
de mil ochocientos veinte y

Son ∂ rls. mrs. vn.

Por el año

Sentado al libro de Tributos.

TRIBUTOS. N.º

✠

Como Administrador del Hospital del Amor de Dios de esta Ciudad: Recibí del

y de este Recibo se tomará razon por la Contaduria del referido Hospital, y de otra forma no valga. Sevilla y
de mil ochocientos veinte y

Son ∂ rls. mrs. vn.

Por el año

Sentado al libro de Tributos.